### REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 005
EXTRACTO: Enrique Brisighelli- Proyecto
de Loesolución-Folicitando al Goder
'
Éfecutivo Cerritorial, por ser de su compe
terreia, la puesta en funcionamiento del
sistema previsional instaurado por la
Loey Nº 244.
Entró en la sesión de: 9/5/85 unifica à 004,005,020
COMISION No 5/t Aprobado
Orden del Día Nº

### ASUNTOS ENTRADOS

RAQUEL P. DE ROCA DESP. CEREM. PROTOCOLO PRESIDENCIA H. LEGISLATURA

HORA:

### La Legislatura del Cerritorio Nacional de la Cierra del Duego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

ARTICULO  $1^{\circ}$ . SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial, por ser de su competencia, la puesta en funcionamiento del sistema previsional instaurado por la Ley  $N^{\circ}244$ .

ARTICULO 2º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial, se haga conocer a esta Legislatura la fecha de percepción de aprotes y contr $\underline{i}$  buciones, sus improtes discriminados por organismo y concepto.-

ARTICULO 3º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial, se haga conocer a esta Legislatura donde se encuentran depositados esos fon-/ dos y si los mismos fueron movilizados como inversión financiera a efectos de evitar su despreciación.-

ARTICULO 4º.- Remitir copia de la Resolución al Poder Ejecutivo Territorial, a las Asocicaciones Gremiales correspondientes, registrese, publiquese y desele amplia publicidad.-

RESOLUCION: H.L.Nº

/85.-

DADA EN SESION DEL DIA

ENRIQUE BRISIGHELLI



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ——— LEGISLATURA

USHUAIA,

#### **FUNDAMENTOS:**

El proyecto de Resolución que propongo tiende a normalizar una situación de lo más enojosa para el personal comprendido dentro de los alcances de la Ley 244 de Jubilaciones y Pensiones, que fuera sancionada por esta Legislatura con fecha 10-10-84 y promulgada por Decreto del P.E.Nº72/85.

Por el artículo 97º) de la Ley citada, se establece que dentro de los noventa (90) días de su promulgación, se dictará la reglamentación correspondiente, cosa que hasta la fecha no se hizo y que por dicha razón, no siendo privativo ello, no / se puso en funcionamiento el sistema, en el caso de los derechos pero sí en las obligaciones, ya que se esta percibiendo los aportes y contribuciones de los Organismos competentes.

De más esta decir la anormalidad de tal situación, al reconocer que el fondo consolidado previsional es patrimonio de todos sus afiliados, la intervención del Poder Ejecutivo Territorial es de fiscalización y control, quedando la tarea de Administración a cargo del Instituto, que inteligentemente se le dió el carácter de autónomo con autarquía administrativa y financiera.

Por otra parte, actualmente existen cerca de CIEN (100) agentes que ya se encuentran en condiciones para obtener el beneficio jubilatorio que por derecho les acuerda la Ley y que es de presumir no están dispuesto a trabajar en exceso, y que el Gobierno, bajo ningun concepto puede hacerlo.

A todo esto hay que agegar toda la etapa administrativa, el montaje de registración, las afiliaciones, el control y verificación, y sobre todo el permanente asesoramiento para la certificación de servicios y cómputos, como así también la ela boración de un estudio actuarial que permitirá la proyección a través del tiempo.

Señor Presidente, Señores Legisladores, poner en vigencia en su totalidad la Ley, implantar el Instituto y dar curso a los derechos previsonales, será un acto de Justicia, por lo cual solicito su aprobación al Proyecto presentado.-

ENRIQUE BRISIGHELL